

**Tipo de proceso:** Amparo de Pobreza  
**Número de radicación:** 63001311000220210014601  
**Demandante:** Lucilda De Jesus Pescador De Aricapa  
**Demandado:** Hugo Zambrano  
**Auto Inter 1002**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, mayo Diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

A despacho se encuentra la solicitud de AMPARO DE POBREZA, elevada por Lucidia de Jesús declaración de existencia de la unión marital de hecho y la consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

La citada señora, allego ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montenegro, Quindío, solicitud de Amparo de Pobreza con el fin de que le sea asignado apoderado, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación como se dijo proceso Declarativo.

Sustenta su petición, manifestando, bajo la gravedad del juramento que no cuenta con la capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho, ya que no puede sufragar los costos que conllevaría el proceso antes mencionado, sin menoscabar lo necesario para su propia subsistencia y el de su familia.

*El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, faculta al Juez para que con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera, en este caso, la petición cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento por lo que se le garantizará el acceso a la justicia y el derecho de defensa a la señora Lucilda de Jesús Pescador De Aricapa, atendiendo la solicitud de Amparo de Pobreza formulada bajo la gravedad del juramento y en aras de garantizar su derecho al acceso a la justicia, en razón a que no posee los recursos para pagar los honorarios de un abogado.*

El mencionado Despacho Judicial, mediante providencia del 21 de abril del año en curso rechazó la solicitud por falta de competencia funcional y la remitió para que le fuera repartida a los Juzgados de Familia de esta ciudad, correspondiéndole por reparto a este Juzgado.

Analizada la solicitud, al encontrarla procedente y ser este Juzgado competente para tramitarla, se avocará el conocimiento y se harán los ordenamientos respectivos

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento de esta solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora Lucidia De Jesús Pescador De Aricapa, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** Conceder amparo de pobreza a la señora Lucidia De Jesús Pescador De Aricapa, para iniciar proceso de declaración de existencia de la unión marital de hecho y la consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes

**TERCERO:** Designar Para tal efecto se designa como apoderado al abogado Christian Camilo CadenaTrujillo Comuníquese esta decisión al solicitante, y al referido abogado, al correo [cris\\_ca14@hotmail.com](mailto:cris_ca14@hotmail.com) Edificio Hotel Bolívar Plaza oficina 604. Tel 3113056547

**CUARTO:** Informar al amparado por pobre, que debe establecer comunicación con el abogado designado y estar atento a la información necesaria *para su gestión dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia*

**QUINTO:** Advertir al abogado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

**SEXTO: INFORMAR** a la amparada por pobre que no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenado en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso.

**SEPTIMO: ENTERAR** a la solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, **deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento de tal provecho**, artículo 155 del Código General del Proceso.

**OCTAVO: ORDENAR** la expedición de copias auténticas de la presente actuación.

**NOVENO: ARCHIVAR** las diligencias una vez se encuentren debidamente notificadas al solicitante y al designado.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**20d3d091468bcfeb888cfc3c231deae8dd1d88ced89d0328c06  
df528a124ee24**

Documento generado en 09/05/2021 04:50:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**a**